



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de noviembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, con relación a su nota de fecha 13 de agosto de 2004, tiene a honra hacerle llegar el informe del Perú sobre la no proliferación de armas de destrucción masiva (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

Informe sobre la no proliferación de armas de destrucción masiva

El Perú, en cumplimiento de la resolución 1540 (2004), emite el siguiente informe sobre las medidas que ha adoptado y adoptará en relación con la aplicación de la mencionada resolución.

El Perú es consciente que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas (Armas de Destrucción Masiva – ADM), así como sus agentes vectores, constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

El Perú es consciente también de la amenaza del terrorismo y del riesgo que constituye el hecho de que los grupos no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear ADM y sus sistemas vectores o traficar con ellas.

En tal sentido, el Perú ha realizado y viene realizando una serie de acciones multilaterales y nacionales sobre la no proliferación de ADM que a continuación se enumeran.

Legislación peruana sobre proliferación de ADM

Antecedentes

- El Perú firmó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción (CAQ) cuando se abrió a la firma en París, Francia, el 3 de enero de 1993.
- El Congreso de la República del Perú aprobó la Convención el 19 de mayo de 1995. El instrumento de ratificación fue depositado el 20 de julio de 1995.
- La CAQ entra en vigor el 29 de julio de 1997.

Normas de implementación

- La Ley No. 26672, del 20 de octubre de 1996, constituye la Autoridad Nacional, el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), designa a las instituciones que lo conforman. La Presidencia es ejercida por el Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de la Producción, es la Secretaría Técnica del CONAPAQ. Con ello se dio cumplimiento al párrafo 4 del Artículo VII de la Convención.
- El Artículo 4° de la Ley 26672, incorpora a la legislación peruana las prohibiciones que establece la CAQ dando cumplimiento al Artículo VIII, párrafos 1, 2 y 3.
- El Artículo 5° de la Ley 26672 incorpora al Código Penal el Artículo 279-A, que tipifica el delito de producir, desarrollar, comercializar, almacenar, vender, adquirir, usar o poseer armas químicas e impone, como sanción, una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años:

Artículo 279-A – Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas

El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas —contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992— o las transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.

- **Permiso de sobrevuelo.** En cumplimiento del Artículo 22 de la Parte II-C del Anexo sobre Verificación de la CAQ, la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción extendió el permiso de sobrevuelo permanente a la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ).
- **Punto de ingreso.** En cumplimiento del Artículo 16, Parte II-C del Anexo sobre Verificación de la CAQ, el día 7 de mayo de 1997 se notificó a la OPAQ que el punto de ingreso al Perú es el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Lima – Callao, el cual cumple los requisitos establecidos en la mencionada Convención al encontrarse a menos de 12 horas de cualquier punto del país.
- Con fecha 18 de septiembre de 1997, el Gobierno peruano emitió el Decreto Supremo No. 119-97-EF, referido a la aprobación del arancel de Aduanas en el que se incorpora entre otras, las subpartidas arancelarias específicas para los compuestos químicos listados en la Convención de Armas Químicas.
- **Declaraciones anuales.** Sobre las actividades y producción química realizadas el año anterior o proyectadas para el año siguiente. El Perú está al día en sus declaraciones anuales.
- Ley contra la posesión de armas de guerra, del 26 de mayo de 1998, Decreto Legislativo No. 898, expedido con arreglo a la Ley No. 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional, modifica el Código Penal como sigue:

“Artículo 279 – El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”
- El Perú ha aprobado la Ley No. 28028 el 18 de julio del 2003, sobre el control del uso de las radiaciones ionizantes en el país, otorgando al órgano regulador —Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)— la facultad de verificación e inspección de instalaciones nucleares en el Perú. La importancia de esta ley radica en el reforzamiento de las facultades regulatorias del IPEN.